



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5540/2023.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5540/2023

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Solicito el documento que me permita conocer el salario neto y bruto de las personas que trabajan en la oficina de la Dip. Polimnia Sierra y de la Comisión que preside.

Por la entrega de la información a través de un medio distinto al solicitado, y de manera incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, sobreseimiento.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| GLOSARIO | 3 |
| I. ANTECEDENTES | 4 |
| II. CONSIDERANDOS | 6 |
| 1. Competencia | 6 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 7 |
| 3. Causales de Improcedencia | 8 |
| a) Cuestión Previa | 9 |
| b) Síntesis de agravios | 9 |
| c) Estudio de la respuesta complementaria | 9 |
| III. RESUELVE | 20 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Congreso | Congreso de la Ciudad de México |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5540/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5540/2023**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiuno de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075423001009, en la que requirió lo siguiente:

- Requiero el documento que me permita conocer el salario neto y bruto de las personas que trabajan en la oficina de la Dip. Polimnia Sierra y de la Comisión que preside.

Señalando como medio para recibir su respuesta electrónico a través del sistema electrónico de la PNT.

II. El treinta de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a través de los oficios

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0707/2023, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información Pública, DRH/SAP/IIL/369/2023, signado por el Subdirector de Administración de Personal, CCDMX/IIL/1444/2023 signado por el Tesorero, CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1462/2023, Directora general de Pagos.

III. El treinta de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“La respuesta otorgada a mi solicitud es incompleta porque no me proporcionaron la información actualizada a la fecha en que presente la solicitud de acceso, ya que del único link que me sirvió, me proporcionaron una tabla excel en la que viene diversa información de todos los trabajadores contratados por honorarios, sin embargo la "fecha de inicio del contrato" y la "fecha de término del contrato" no comprende del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, me entregaron información que no corresponde con lo solicitado ya que de la mayoría de links que me proporcionaron, se limitaron a remitirme al apartado de las obligaciones de transparencia del congreso, en específico del artículo 121 y 125, en donde el primer artículo son más de 50 fracciones y en el segundo más de 30 fracciones, aunado a que si bien, la Unidad de Transparencia cita el criterio 04/21 emitido por el INAI, que refiere que cuando la información se encuentre publicada en internet, será suficiente que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que ... REMITA DIRECTAMENTE A DICHA INFORMACIÓN Y EN SU CASO, DE MANERA DETALLADA Y PRECISA SE INDIQUEN LOS PASOS A SEGUIR PARA ACCEDER A ESTA, actos que no realizó tanto la Unidad de Transparencia (a pesar de que citó el criterio), ni las unidades administrativas correspondientes.

Finalmente, también me inconformo porque la entrega de la información la hicieron en un formato no accesible para mi, ya que los documentos proporcionados son imágenes y no puedo acceder directamente a los vínculos electrónicos que remitió, por lo que al tener que reescribirlo en el buscador, me faltan signos que no me dejan acceder a la información y en consecuencia me limita mi derecho de acceso a la información.” (Sic)

IV. Por acuerdo del cuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El catorce de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, a través de la PNT remitió el oficio mediante el oficio CCDX/IIL/UT/SAIDP/0812/2023, de misma fecha, firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado a través del cual formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha seis de octubre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **treinta de agosto**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del día **treinta y uno de agosto al veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

el recurso de revisión que nos ocupa el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, es decir, el mismo día en que se notificó la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha siete de agosto, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0811/2023, de fecha catorce de septiembre, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, con los cuales pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La solicitante realizó el siguiente requerimiento:

- Requiero el documento que me permita conocer el salario neto y bruto de las personas que trabajan en la oficina de la Dip. Polimnia Sierra y de la Comisión que preside.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la entrega de la información en un formato no solicitado e inaccesible, y por la entrega incompleta de la información.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0811/2023, y sus anexos, de fecha catorce de septiembre, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, observando que, a través de este, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- o Señaló que la información concerniente a las personas que prestan sus servicios profesionales así como su remuneración bruta puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A125fR16_Personal-contratado.xlsx

- Indicó que podrá consultar el nombre de las Diputadas y los Diputados, que presiden alguna Comisión o Comité en la siguiente liga:

<https://congresocdmx.gob.mx/comisiones-y-comites-105-1.html>

- Señaló que de conformidad con lo establecido en la fracción IX, del Artículo 121 de la Ley de Transparencia, la remuneración de los servidores públicos puede ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en la siguiente liga electrónica:

<https://congresocdmx.org.mx/articulo-121-1001-121.html>

- Detalló que en el formato Excel desplegado en el apartado “Área de Adscripción” se puede filtrar la información para efectos de que el particular pueda visualizar el cargo y nombre de las personas que colaboran con el Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, así como su remuneración bruta y neta.

Como se muestra a continuación:

| DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | |
|---|------------------------------|-------------------------------------|----------------|-----------------|------------------|-----------------|---|---|--|
| La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con | | | | | | | | | |
| descripción de este | Denominación del cargo | Área de adscripción | Nombre (s) | Primer apellido | Segundo apellido | Sexo (catálogo) | Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador | Tipo de moneda de la remuneración bruta | Monto mensual neto de la remuneración en tabulador |
| INVESTIGADOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculin | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |
| INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | FABIOLA YASMIN | MIRANDA | FERREYRA | Femenin | \$ 46.524,19 | Moneda Nacional | \$ 36.857,48 |
| INVESTIGADOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculin | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |
| INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | FABIOLA YASMIN | MIRANDA | FERREYRA | Femenin | \$ 46.524,19 | Moneda Nacional | \$ 36.857,48 |
| TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ANA MARIA | ROJAS | MARQUEZ | Femenin | \$ 22.935,90 | Moneda Nacional | \$ 17.653,27 |
| TÉCNICO ESPECIALIZADO | TÉCNICO ESPECIALIZADO | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | JUAN | ZAVALA | CONTRERAS | Masculin | \$ 19.578,00 | Moneda Nacional | \$ 15.257,94 |
| INVESTIGADOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculin | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |
| INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | LOURDES | HERNANDEZ | SALAZAR | Femenin | \$ 26.895,33 | Moneda Nacional | \$ 22.386,18 |
| INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | FABIOLA YASMIN | MIRANDA | FERREYRA | Femenin | \$ 46.524,19 | Moneda Nacional | \$ 36.857,48 |
| TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ANA MARIA | ROJAS | MARQUEZ | Femenin | \$ 20.803,44 | Moneda Nacional | \$ 17.653,27 |
| INVESTIGADOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculin | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |
| INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | LOURDES | HERNANDEZ | SALAZAR | Femenin | \$ 26.895,33 | Moneda Nacional | \$ 22.386,18 |
| INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | FABIOLA YASMIN | MIRANDA | FERREYRA | Femenin | \$ 46.524,19 | Moneda Nacional | \$ 36.857,48 |
| TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ANA MARIA | ROJAS | MARQUEZ | Femenin | \$ 20.803,44 | Moneda Nacional | \$ 17.653,27 |
| INVESTIGADOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculin | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |
| INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | LOURDES | HERNANDEZ | SALAZAR | Femenin | \$ 26.895,33 | Moneda Nacional | \$ 22.386,18 |
| INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | FABIOLA YASMIN | MIRANDA | FERREYRA | Femenin | \$ 46.524,19 | Moneda Nacional | \$ 36.857,48 |
| TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ANA MARIA | ROJAS | MARQUEZ | Femenin | \$ 20.803,44 | Moneda Nacional | \$ 17.653,27 |
| INVESTIGADOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculin | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |

- Respecto a la actualización de la información señaló que los contratos de prestación son semestrales, y tomando en consideración que la actualización de las Obligaciones de Transparencia es trimestral, es hasta el mes de octubre, que se deben de reportar los contratos correspondientes al mes de agosto a diciembre de 2023.
- No obstante, lo anterior, procedió a señalar de manera detallada los pasos a seguir para efectos de que la parte recurrente pueda acceder a la información de su interés, señalando lo siguiente:

Liga electrónica:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

- Artículo 121, fracción IX
Excel al que Usted hace referencia en su primer párrafo.
- Artículo 125, fracción XVI
- "Los pasos a seguir" se incluyeron en el oficio **CCDMX/IL/UT/SAIDP/0707/2023** y, considerando que ya tuvo acceso al Excel del artículo 125, fracción XVI, y que en la página anterior se expone la manera de filtrar el documento, se reitera, de manera gráfica, la forma de acceder al artículo 121, fracción IX:
 - En cualquier navegador de internet puede localizar la página oficial del Congreso de la Ciudad de México o ingresar directamente a través de <https://congresocdmx.gob.mx>



[Imagen de internet, sólo como ejemplo]

- Dé clic en "TRANSPARENCIA, CONSULTA LAS OBLIGACIONES"



- Dé clic en Artículo 121



- Dé clic en la fracción IX. Remuneración de los servidores públicos



2. Una vez que se encuentra la fracción deseada, se debe de hacer clic en el aparato “Remuneración XLS”, y se abrirá un archivo en formato Excel, la cual se procedió a filtrarla, observando que esta si contiene la información referente al personal que labora con la Diputada Polimnia Sierra, consistente en su nombre, cargo y remuneración neta y bruta.

| DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|-------------------------------------|----------------|-----------------|------------------|-----------------|--|---|---|
| La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con | | | | | | | | | |
| descripción del dato | Denominación del cargo | Área de adscripción | Nombre (s) | Primer apellido | Segundo apellido | Sexo (catálogo) | Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador | Tipo de moneda de la remuneración bruta | Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador |
| 18. DOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculino | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |
| 19. ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | FABIOLA YASMIN | MIRANDA | FERREYRA | Femenino | \$ 46.524,19 | Moneda Nacional | \$ 36.857,48 |
| 15. DOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculino | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |
| 16. ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | FABIOLA YASMIN | MIRANDA | FERREYRA | Femenino | \$ 46.524,19 | Moneda Nacional | \$ 36.857,48 |
| 15. SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ANA MARIA | ROJAS | MARQUEZ | Femenino | \$ 22.935,90 | Moneda Nacional | \$ 17.653,27 |
| 12. ESPECIALIZADO | TÉCNICO ESPECIALIZADO | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | JUAN | ZAVALA | CONTRERAS | Masculino | \$ 19.578,00 | Moneda Nacional | \$ 15.257,94 |
| 12. DOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculino | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |
| 10. ESPECIALIZADO | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | LOURDES | HERNANDEZ | SALAZAR | Femenino | \$ 26.895,33 | Moneda Nacional | \$ 22.386,18 |
| 13. ESPECIALIZADO "C" | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | FABIOLA YASMIN | MIRANDA | FERREYRA | Femenino | \$ 46.524,19 | Moneda Nacional | \$ 36.857,48 |
| 14. SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ANA MARIA | ROJAS | MARQUEZ | Femenino | \$ 20.803,44 | Moneda Nacional | \$ 17.653,27 |
| 10. DOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculino | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |
| 12. ESPECIALIZADO | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | LOURDES | HERNANDEZ | SALAZAR | Femenino | \$ 26.895,33 | Moneda Nacional | \$ 22.386,18 |
| 15. ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | FABIOLA YASMIN | MIRANDA | FERREYRA | Femenino | \$ 46.524,19 | Moneda Nacional | \$ 36.857,48 |
| 16. SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ANA MARIA | ROJAS | MARQUEZ | Femenino | \$ 20.803,44 | Moneda Nacional | \$ 17.653,27 |
| 13. DOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculino | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |
| 19. ESPECIALIZADO | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | LOURDES | HERNANDEZ | SALAZAR | Femenino | \$ 26.895,33 | Moneda Nacional | \$ 22.386,18 |
| 12. ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | FABIOLA YASMIN | MIRANDA | FERREYRA | Femenino | \$ 46.524,19 | Moneda Nacional | \$ 36.857,48 |
| 14. SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ANA MARIA | ROJAS | MARQUEZ | Femenino | \$ 20.803,44 | Moneda Nacional | \$ 17.653,27 |
| 17. DOR "B" | INVESTIGADOR "B" | DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA | ARMANDO | BARRERA | GARCIA | Masculino | \$ 20.911,12 | Moneda Nacional | \$ 17.737,96 |

Aunado a lo anterior de la revisión realizada a los “Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”⁵, establece que el periodo de actualización es trimestral, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud (veintiuno de agosto), el Congreso estaba obligado a proporcionar la información relativa al mes de junio de 2023.

Por lo anterior y observando que la información se encuentra actualizada hasta el mes de junio de 2023, es claro que esta se encuentra debidamente actualizada, tal y como se muestra a continuación:

| TÍTULO | | NOMBRE CORTO | | | DESCRIPCIÓN | | | | |
|---------------------------|--|---|---------|---|---|--|------------------------------|---|-----------------|
| Remuneración bruta y neta | | A121Fr09A. Remuneración-bruta-y-neta | | | La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y | | | | |
| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa | Fecha de término del periodo que se informa | Tip del | de integrante sujeto obligado catálogo) | Clave o nivel del puesto | Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género) | Denominación del cargo | Área de adscripción | Nombre (s) |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 7 | TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO | YOLANDA ALICIA |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 1 | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | DOMINGO |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | CB09 | AUXILIAR OPERATIVO 09 | AUXILIAR OPERATIVO 09 | DIRECCIÓN DE RESGUARDO | SALVADOR |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 11 | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS | ALEJANDRO |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 1 | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | UNIDAD DE TRANSPARENCIA | GUSTAVO |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 10 | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | 1C COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION | DULCE MARIA |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 11 | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | 1C COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA | CHRISTIAN ANTON |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 7 | TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. MARCO ANTONIO TEMISTOCLES VILDAÑUEVA RAMOS | FELIPE EDUARDO |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 8 | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ | JOSE ROBERTO |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | CB09 | AUXILIAR OPERATIVO 09 | AUXILIAR OPERATIVO 09 | DIRECCIÓN DE RESGUARDO | SALOMON |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 1 | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO | PAMELA ITZEL |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 7 | TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO | ANTONIO |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 7 | TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MEDICOS | MARIA DE LOURD |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 5 | TÉCNICO ESPECIALIZADO | TÉCNICO ESPECIALIZADO | DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN | ARTURO |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 15 | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | 2C INCLUSION, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE BIENESTAR SOCIAL | LUIS |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 1 | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS | CLAUDIA EDITH |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 1 | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | 1C COMISION DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION | PAOLA TERESA |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | C16 | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C | 1C COMISION DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION | ARTURO |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | CB09 | AUXILIAR OPERATIVO 09 | AUXILIAR OPERATIVO 09 | DIRECCIÓN DE RESGUARDO | ALEJANDRO |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 1 | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS | ANGEL ANTONIC |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 1 | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | UNIDAD DE TRANSPARENCIA | PATRICIA |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 7 | TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS | EFRAIN |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 15 | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | INVESTIGADOR ESPECIALIZADO | SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACION Y DESARROLLO | ANDRES |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 1 | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | AUXILIAR DE ADMINISTRADOR | DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO | GUSTAVO ANDRE |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 5 | TÉCNICO ESPECIALIZADO | TÉCNICO ESPECIALIZADO | 2C BIENESTAR ANIMAL | PEDRO |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 7 | TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA | RAUL |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/06/2023 | | Empleado | 7 | TÉCNICO SUPERIOR | TÉCNICO SUPERIOR | DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO | CLAUDIA EDITH |

⁵ Consultables en la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ef90d/207/5ef90d207e773886270229.pdf>

De la información antes descrita, se considera que, en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado entregó la información de interés de la parte recurrente proporcionando la plantilla laboral de la Diputada, especificando puesto, nombre, así como como su remuneración neta y bruta y actualizada hasta el mes de junio de 2023, siendo importante señalar que de acuerdo al Criterio 04/21⁶, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta, observando que en el presente caso el sujeto obligado cumplió con este Criterio.

Por lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

⁶ En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación vía correo electrónico, de **fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés**.

| |
|--|
|  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente. |
| Número de transacción electrónica: 3 <input type="text"/> |
| Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5540/2023 |
| Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia |
| El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Septiembre de 2023 a las 17:05 hrs. |

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobrepasar si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁸ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, por lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.